

- El uso indebido del nombre y la representación del Vivero.

- Las conductas que causen daños graves a las instalaciones del Vivero.

- Hacer uso indebido del mobiliario y espacios del Vivero de Empresas.

- La comisión de tres faltas leves.

Artículo 27.- Faltas muy graves.

Constituye falta muy grave:

- La utilización del módulo arrendado para un uso diferente del concedido por este Ayuntamiento o su traspaso o subarriendo a terceros.

- La falsificación de documentación, firmas, sellos o datos relevantes en su relación con el Vivero.

- El incumplimiento de las obligaciones económicas con el Vivero durante dos meses consecutivos o tres alternos.

- El depósito en el módulo de materiales peligrosos, insalubres o nocivos no permitidos.

- La comisión de tres faltas graves.

Artículo 28.- Sanciones.

Las sanciones se graduarán en atención a la gravedad de la infracción o reincidencia.

- Faltas leves: Las infracciones leves serán sancionadas con:

a) Apercibimiento.

b) Multa hasta ciento cincuenta euros.

- Faltas graves: las infracciones graves serán sancionadas con:

Multa desde ciento cincuenta y un euros a cuatrocientos euros y/o la suspensión del derecho de utilización de los servicios comunes.

- Faltas muy graves: las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde cuatrocientos un euros a mil euros y/o la resolución del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, si se hubiera causado daño, el infractor deberá repararlos, y si no lo hiciese el Ayuntamiento podrá realizar dichas reparaciones a costa de dicho infractor pudiendo utilizar la vía de apremio.

Artículo 29.- Procedimiento sancionador.

Las infracciones leves prescribirán al mes, las graves a los seis meses y las muy graves al año desde que Ayuntamiento tuviese conocimiento de su comisión y de su autor.

Disposición Final Única.

El presente Reglamento entrará en vigor y será de aplicación una vez se haya publicado íntegramente su texto en el BOP, haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la LBRL y se mantendrá vigente en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa”.

Lo que se hace público para general conocimiento, En la Villa de Los Realejos, a 18 de diciembre de 2013.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria General, Raquel Oliva Quintero.

ANUNCIO

570

194

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados del Reglamento de uso del complejo deportivo municipal “Los Príncipes”, sin que se hayan producido alegaciones y entendiéndose aprobada definitivamente, se procede a la publicación íntegra del texto que resulta del siguiente tenor literal:

Reglamento de Uso del Complejo Deportivo Municipal “Los Príncipes”.

Capítulo I. Normas Generales.

Artículo 1º. El titular de la pista de pádel, así como todos sus bienes muebles, es el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos, siendo exclusivamente la concesión titularidad de Libaye SLU, en adelante la concesionaria.

Artículo 2º. El uso autorizable de esta instalación por particulares es preferentemente deportivo, en los horarios, periodos y modalidades que a tal fin

se determinen en el presente Reglamento y con sometimiento al Pliego de condiciones que regula la concesión demanial.

Artículo 3º. Los precios establecidos para el uso de las instalaciones así como el procedimiento de pago, los determinará la concesionaria, con arreglo a la oferta económica presentada por ésta y con sometimiento al Pliego de condiciones que regula la concesión demanial.

Artículo 4º. En lugar visible ha de figurar con carácter preceptivo un cartel con las siguientes informaciones:

1. Normas de uso de la instalación deportiva.
2. Precios de uso de las instalaciones.
3. Cuadrante de actividades y horas reservadas situadas en el espacio oportuno.

Artículo 5º. La concesionaria velará por el mantenimiento y conservación del conjunto de bienes muebles e inmuebles que forman la instalación. Además de la zona deportiva compuesta por cuatro pistas de pádel (una de uso individual y tres de uso doble), el complejo deportivo consta de:

Cafetería: La cafetería será de acceso libre. El horario de la cafetería será fijado por la concesionaria, así como el servicio a prestar.

Vestuarios: Las dependencias de vestuarios serán usadas únicamente como vestuarios y duchas, por lo que su utilización será la apropiada para tal fin. Los usuarios cuidarán de su normal funcionamiento y de cuantos enseres y utensilios hubieren en el mismo.

La concesionaria, en una mejor optimización del espacio, podrá instalar nuevos servicios complementarios o accesorios (gimnasio, zona de masajes, venta de artículos y prendas deportivas, etc.).

Artículo 6º. La concesionaria, podrá proceder a la colocación de publicidad, estática o móvil, permanente o no, realizada por cualquier elemento técnico o soporte, en los espacios deportivos, sin interferir en la práctica deportiva, siendo todos aquellos ingresos que esto pueda generar, de su exclusivo beneficio. Sin perjuicio de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el Pliego de condiciones que regula la concesión demanial, más concretamente, lo que en su artículo 9.4 menciona al respecto.

Artículo 7º. La concesionaria, a través de los responsables y del personal de servicio en las instalaciones velará por el cumplimiento de las presentes normas, estando capacitados para suspender actividades cuando:

- Puedan producirse deterioros en las instalaciones.
- Peligre la integridad física de los participantes.
- Las condiciones ambientales y/o de las instalaciones sean adversas.
- Existan intereses colectivos o compromisos adquiridos previamente.
- Otros que así lo aconsejen.

Artículo 8º. Sólo se podrán realizar las actividades que en el presente Reglamento se establezcan y las que figuren en Convenios que puntualmente se establezcan, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 2º.

Artículo 9º. Cuando el uso público no deportivo, previamente autorizado por el Excmo. Ayuntamiento, implique el uso de calzado no deportivo y a fin de no dañar el césped de la instalación, deberá colocarse una alfombra o moqueta, que será retirada al finalizar la citada actividad.

Artículo 10º. El acceso al recinto deportivo donde se ubica la pista de pádel, llamada pistas deportivas, está condicionado a la autorización previa de los responsables de la instalación, no así al interior de las pistas de pádel, cuyo espacio está reservado a los deportistas y debiendo en todo caso el espectador atenerse a las normas de este Reglamento, observar las directrices del personal de servicio y respetar a los que practican deporte.

Artículo 11º. El acceso a las instalaciones deportivas supone aceptar las normas contenidas en este Reglamento.

Capítulo II. Modalidades de Uso y Horarios. Tarifas de Precios.

Artículo 12º. Modalidades de Uso.

1. Quedan establecidas las siguientes modalidades de uso deportivo:

a) Uso público en general, en módulos horarios de 60, 90 o 120 minutos: Se realizará sin perjuicio del uso que se indica en el apartado siguiente, previo abono de los siguientes precios:

Pista uso individual (Precio por hora):

- Residente realejero 10,00 €.
- No residente realejero 12,50 €.

Pistas uso doble (Precio por hora):

- Residentes realejeros 12,00 €.
- No residentes realejeros 15,00 €

Dada la libertad de aplicación de precios que tiene la concesionaria, los aquí detallados se consideran iniciales, pudiendo sufrir variación, al alza o baja, en función a criterios de rentabilidad empresarial.

b) Uso municipal. En virtud a la oferta presentada por la concesionaria, el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos dispondrá de un total de 500 horas anuales totalmente gratuitas, cuya distribución y horarios serán establecidos por la primera, atendiendo en lo posible a lo solicitado por la administración anterior. Se entiende como hora de uso, la utilizada por pista. Este cupo tendrá que ser solicitado por el Excmo. Ayuntamiento con una antelación mínima de un mes en todo o parte, aportando un cuadrante de horarios y días, el cual quedará supeditado a la aprobación final de la concesionaria.

Durante este tiempo se llevarán a cabo las Actividades programadas desde el Área de Deportes del Excmo. Ayuntamiento: Programas de mantenimiento, escuela deportiva, etc.

c) Uso público en general con Bonos. Se podrán establecer la oferta de bonos, en el horario y por el número de horas que la concesionaria determine, con la siempre diferenciación entre residentes realejeros y no residentes, con la aplicación de un descuento a favor del primer grupo. Asimismo, podrá establecerse otras ofertas de bonos por edad (junior, senior, tercera edad, etc.), familiar (número de miembros), temporada, etc.

d) Uso por organización de torneos u otros eventos deportivos: la concesionaria podrá organizar o autorizar a colectivos, clubes, federaciones, etc., la

realización de torneos de pádel en la modalidad que considere y por el tiempo que determine.

2. Usos públicos no deportivos excepcionales:

La concesionaria podrá proponer al Excmo. Ayuntamiento otros usos no deportivos que redunden en el desarrollo social, cultural o económico de Los Realejos quien, el última instancia, será quien lo autorice.

Artículo 13°. Las modalidades y horarios se podrán variar según necesidades sobrevenidas, de carácter puntual o según la estación.

No obstante lo anterior, el horario general de apertura será el siguiente:

De lunes a domingo de 09:00 horas a 24:00 horas.

Con carácter general, las instalaciones permanecerán cerradas el Día de Navidad (25 de diciembre) y el Día de Año Nuevo (01 de enero).

Capítulo III. Procedimiento y normas de solicitud, reserva y alquiler.

Artículo 14°. Podrán solicitar, por escrito, el uso de la instalación con reserva o alquiler de la pista, cualquier persona mayor de 18 años, en su nombre o en representación de un grupo, asociación, federación, club deportivo o cualquier otra entidad legalmente reconocida, especificando día, hora y finalidad de uso que se pretenda desarrollar. Previo pago del precio de utilización de las instalaciones deportivas.

Artículo 15°. El personal responsable del complejo deportivo garantizará la utilización de las instalaciones deportivas por las diferentes actividades, siempre que se den las condiciones técnicas adecuadas para su correcto desarrollo.

Artículo 16°. La concesión de uso queda supeditada a que la entidad o persona solicitante acredite estar al corriente en el pago de los precios de utilización de las instalaciones deportivas.

Artículo 17°. La solicitud de uso se hará personalmente o por medios telemáticos que determine la concesionaria.

Artículo 18°. El módulo tipo de asignación es una hora. Se podrán reservar en el mismo día hasta dos módulos, consecutivos o alternos.

Igualmente se podrán reservar uno o dos módulos diarios durante periodos de tiempo más o menos prolongados a criterio del usuario o grupo. Esta opción queda supeditada a la celebración de eventos de interés general o utilidad pública sobrevenidos o previamente planificados.

Capítulo IV. Derechos y deberes del usuario.

Artículo 19°. Derechos de los usuarios.

1. A participar en las actividades programadas y a utilizar las pistas y el material existente en régimen de igualdad, teniendo en cuenta siempre las prioridades de usuario, en el caso de actividades que puedan ser de común realización o utilización para todos los usuarios.

2. A ser informados acerca de las actividades a las que puede tener acceso.

3. A la atención de sus demandas y quejas, así como a reflejar éstas en el correspondiente libro de reclamaciones que deberá estar a disposición de los usuarios.

4. A recibir un trato digno y respetuoso por parte de los responsables de las actividades, de los monitores y del resto de participantes de la gestión de las instalaciones deportivas.

5. A disfrutar de unas instalaciones en óptimas condiciones técnicas y de salubridad, limpias y seguras para las personas y cosas.

Artículo 20°. Deberes y responsabilidades del usuario.

1. Hacer un uso correcto de las instalaciones deportivas y del material existente en las mismas.

2. Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables de los servicios en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades programadas.

3. Todos los usuarios se identificarán mediante su correspondiente documento, y harán efectivos el precio correspondiente antes de utilizar la pista.

4. Mantener en todo momento un trato digno y respetuoso hacia los responsables del servicio y el resto de usuario de las instalaciones.

5. En el caso de niños, los padres o tutores estarán obligados asimismo a atender las indicaciones de los responsables del servicio, y especialmente ser diligentes tanto en la presentación de los niños al inicio de los servicios como a su recogida tras la finalización.

6. Guardar el necesario respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.

7. Utilizar las pistas para el deporte específico para la que está diseñada, estando totalmente prohibido practicar otros deportes no específicos.

8. No acceder a las pistas y/o vestuarios con animales.

9. No fumar, comer frutos secos o cualquier otra cosa que pueda ensuciar las pistas.

10. No consumir bebidas alcohólicas ni cualquier otro tipo de droga en el interior de las pistas de pádel durante el uso deportivo, así como su introducción y consumo, fumar y cualesquiera otra actividad nociva para la salud. Del mismo modo, los usuarios quedan obligados a las normas de higiene y salubridad.

11. No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

12. Para la práctica deportiva se deberá utilizar la indumentaria deportiva adecuada y se establece la obligatoriedad de uso de zapato deportivo adecuado. Salvo lo previsto, excepcionalmente en el Artículo 2°, en ningún caso se podrá acceder o circular por la pista con calzado distinto del deportivo. Asimismo, utilizar los vestuarios deportivos de forma adecuada a la actividad que se va a desarrollar.

13. Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deben abstenerse de utilizar calzado de calle.

14. No acumular ropa, bolsas, mochilas, etc., en las pistas.

15. Respetar las normas particulares del juego así como las básicas de comportamiento y juego limpio.

16. Colaborar con el personal del servicio, en el respeto a las normas de uso de las instalaciones, atendiendo las indicaciones de uso de las instalaciones, equipamiento y material.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de la Villa Los Realejos, tras su aprobación inicial, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y consiguiente exposición pública.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de Los Realejos, a 18 de diciembre de 2013.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria General, Raquel Oliva Quintero.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

571

142

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000375/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000782/2012.

NIG: 3803844420120005755.

Materia: despido disciplinario.

Ejecutante: Ann Bernardette Goodman.

Ejecutado: Tenerife South Management and Rental S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de

Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000375/2013 en materia de despido disciplinario a instancia de Ann Bernardette Goodman, contra Tenerife South Management and Rental, S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto y Decreto con fecha 2.01.2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de enero de 2014.

Dada cuenta;

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 25 de octubre de 2013, recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.- Por el anterior escrito, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Se despacha ejecución a instancia de Ann Bernardette Goodman contra Tenerife South Management